



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PCI-P-113-2026

Richard Calderón Saltos.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*Las Compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la optimización y el uso responsable de los recursos públicos*"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a partir del artículo 332, indica: "*De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales: De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a partir del artículo 334, indica: "*Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria'. Se prohíbe la clase ejecutiva y se establece que la factura, boleto o comprobante formaliza la compra sin requerir contrato físico ni inscripción en el RUP"*

Que, el Ministerio de Finanzas, a través del Acuerdo Nro. 0189, en la Sección 4.10.4 en relación con los Fondos Específicos, establece: "*(...) Los fondos específicos serán creados para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de los grupos de gasto 53 (Bienes y Servicios de Consumo), entre otros. El fondo se deposita en la cuenta del funcionario responsable y se cierra una vez cumplido su propósito*".

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-123-2025 de 23 de diciembre de 2025, el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, resuelve: " (...) *Delegación*



para autorizar gastos en otros servicios. – El o la Director/a General Administrativa o quien haga sus veces (o), tendrá la competencia para autorizar el gasto para el pago de: reposición de fondos de caja chica o fondos a rendir cuentas asignados a su Dirección”

Que, mediante Informe Técnico de Justificación de fondo específico para Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, de 15 de septiembre de 2026, suscrito por la Ing. Ximena Montesdeoca, Jefe de Servicios Generales y aprobado por el Mgtr. Diego Andrade, Director Administrativo del GAD Provincial de Imbabura, se concluye y recomienda: “(...) *Primera: La constitución de un Fondo Específico para la adquisición directa de pasajes aéreos nacionales e internacionales se encuentra plenamente respaldada en los artículos 332 (numerales 2 y 3) y 334 del Reglamento General a la LOSNCP y la sección 4.10.4 del Acuerdo 0189 del Ministerio de Finanzas, constituyendo una vía legal, óptima y legítima*

Segunda: Es técnicamente inviable e inconveniente recurrir a un proceso de contratación precontractual común (como agencias de viajes intermediarias), ya que la dinámica fluctuación de tarifas en el mercado aéreo impide la fijación de un presupuesto referencial estático, y la extrema variabilidad de la agenda institucional de representación territorial del Prefecto y Viceprefecta imposibilita establecer fechas y rutas rígidas de viaje con meses de anticipación.

Tercera: La adquisición directa en las páginas oficiales de las aerolíneas y plataformas virtuales garantiza al GADPI la obtención de mejores tarifas reales (en clase económica obligatoria) y elimina el cobro de recargos de intermediación, asegurando la maximización de los recursos públicos y cumpliendo a cabalidad con el principio constitucional de 'mejor valor por dinero' e integridad del gasto público.

Recomienda:

Primera: Se recomienda se gestione las acciones necesarias para que se autorice expresamente mediante resolución administrativa la constitución del Fondo Específico para Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para lo que resta del periodo 2026, con cargo a las partidas correspondientes.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2026-2685-M de 17 de septiembre de 2026, suscrito por el Mgtr. Diego Andrade, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura, indica: “(...) *En virtud de lo expuesto, solicito a usted, señor Prefecto, se sirva disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa para la creación de un fondo específico a rendir cuentas a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, cuya apertura se efectuará cuando exista la necesidad institucional, de conformidad con la normativa vigente.*

Para este efecto, se sugiere que el fondo sea asignado a la Dirección General Administrativa y, por su intermedio, a la Ing. Ximena Montesdeoca, Jefe de Servicios Generales, como responsable de su manejo y administración.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando descrito en el acápite precedente, el señor Prefecto de Imbabura, indica: “ *Estimado señor Secretario General se autoriza la contratación de pasajes nacionales e internacionales a través del procedimiento contemplado en el artículo 332, numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, delegando dicha atribución al Director General Administrativo. Se dispone preparar la resolución respectiva”.*



Imbabura
un mundo en Ecuador
GEOPARQUE MUNDIAL



**PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA**



En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo. 1. -ACOGER el Informe Técnico de Justificación de fondo específico para Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, de 15 de septiembre de 2026; en consecuencia, se **DISPONE** la creación de un fondo específico a rendir cuentas para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales, cuya apertura se efectuará cuando exista la necesidad institucional, de conformidad con la normativa vigente.

El fondo será asignado a la Dirección General Administrativa; para que, el titular del área, designe a un funcionario/a responsable de su manejo y administración; en observancia de la normativa vigente.

Artículo. 2. - DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección General Administrativa, Dirección General Financiera y Dirección de Compras Públicas, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional de este acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABUR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL